

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Octubre de 1869 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, á nombre de D. José y D. Salvador Autor, demanda de menor cuantía dirigida á reivindicar la propiedad de una pieza de tierra compuesta de 100 robadas, y sita en la jurisdicción de Falces; de cuya posesion se habian visto privados los demandantes en virtud de providencia judicial recaída en un interdicto entablado por D. Eusebio Elorz, comprador al Estado de ciertos terrenos, en los cuales suponía inclusa la finca en cuestion:

Que sustanciado por todos sus trámites el juicio de menor cuantía, recayó sentencia en primera instancia condenando al demandado Elorz á entregar á los demandantes la finca reclamada, con las indemnizaciones y costas correspondientes:

Que apelada dicha sentencia, fueron elevados los autos al Tribunal superior del territorio; y cuando la Sala primera del mismo se hallaba conociendo del negocio, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Eusebio Elorz, y de acuerdo con los informes de la Administracion económica y de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion á la referida Sala, fundándose en que con motivo de haber sido vendidos por el Estado ciertos

terrenos denominados «Las Corralizas de Falces,» varios labradores de fincas colindantes ó enclavadas en ellos promovieron reclamacion contra las intrusiones que en su concepto habian cometido los compradores de dichos terrenos, entre los cuales figuraba D. Eusebio Elorz; en que el mismo Gobernador habia resuelto en 30 de Julio de 1869 practicar un nuevo deslinde de aquellos terrenos, y hallándose pendiente de ejecucion esta diligencia, correspondia á su Autoridad el conocimiento del asunto, con arreglo á los artículos 96 y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y real órden de 20 de Setiembre de 1852:

Que la Sala primera de la Audiencia sustanció el incidente de competencia; y separándose del dictámen fiscal, declaró tenerla para continuar entendiendo en el negocio por tratarse de un juicio de propiedad en que se litiga sobre derechos reales fundados en títulos civiles, pudiendo estimarse la reclamacion objeto de la demanda como independiente del deslinde administrativo acordado por el Gobernador:

Que esta autoridad, conforme con la Diputacion provincial, á la cual oyó nuevamente, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta superior de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 10 de la ley de 20

de Febrero de 1850, que al propio tiempo que confía á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las contiendas que sobre incidencias de subastas de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten, encomienda á los tribunales de Justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosos:

Visto el art. 1.º de la real órden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual á los Tribunales contencioso-administrativos corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas á la validéz ó inteligencia de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando que la demanda entablada ante la jurisdicción ordinaria por D. José y D. Salvador Autor tiene por objeto reivindicar el dominio de una finca que los demandantes suponen haber adquirido en virtud de un título civil posterior á la subasta de «Las Corralizas de Falces» é independiente de ella:

Considerando que las cuestiones de esta índole no pueden calificarse de incidencias de ventas de bienes del Estado, ni actos posesorios derivados de la subasta, porque no versan sobre la posesion ó tenencia de las fincas vendidas, sino so-

bre el dominio absoluto de ellas, lo cual compete exclusivamente declarar á los Tribunales de justicia, segun las reales disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Exema Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Julio de 1870. — El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del pre-

sente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de ex-

hibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se halla verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision por espacio de 15 minutos de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el dia 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de romates del Gobierno de la provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas; si hubiese 2 ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870. — Aprobado — El Gobernador, Presidente, J. Moreno Benitez. — El Secretario, Joaquin Sobrino.

Diputacion provincial de Madrid.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan, cuyo consumo durante un año se calcula en 656.000 kilogramos, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompa-

ñen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 656.000 kilogramos de pan, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la «Gaceta,» y si fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 27 de Julio de 1870. — El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo)

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 237.

Don Julian Zugasti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose autorizado una corta de mil cien pinos en la hacienda denominada Caño de Escaravita, perteneciente á la fundacion del Sr. D. José Medina y Corella, situada en la sierra de este término, la cual tendrá efecto en la menguante del próximo Agosto, se saca á pública subasta su enagenacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del expresado Agosto á las doce de su mañana, ante la Diputacion administrativa de dichos bienes con precisa asistencia del empleado de ramo de montes que designe el In-

geniero Jefe del distrito y en el local que ocupan las oficinas de la mesa Capitular de esta Santa Iglesia Catedral, sita: en el patio de los naranjos.

La tasacion que servirá de tipo para la subasta, el estado y dimensiones de cada pino, y las condiciones así económicas como facultativas, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce en las indicadas oficinas.

Córdoba 28 de Julio de 1870.—
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 233.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Cañamaque y Jimenez, vecino de Montoro, de profesion propietario, y de 33 años de edad, habitante en la calle de Argote, núm. 6, ha presentado á las doce de la mañana del dia nueve de Julio de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de trece pertenencias de la mina titulada el Susto, de mineral Cobrizo, sito en el parage que llaman cerro de los Almadenejos, terreno de la propiedad de Ezequiel Garcia, término de Montoro, lindante al N. y E. con el rio de Guadalines y por los otros vientos con tierras y dehesa de dicho Señor.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del primer risco formando meseta que se encuentra mas próximo al rio Guadalines, y desde el dicho punto á distancia de 6 metros de un chaparro, siendo los visuales de referencia al castillo de Azuel, N. 50.º E. y al risco mas alto de sierra Quintana N. 71º 30 E. desde el referido punto de partida y en direccion N. E. se medirán 420 metros clavándose la 1.ª estaca, desde esta y 180 metros en direccion N. O. la 2.ª, desde esta y al S. O. midiéndose 520 metros la tercera, desde esta y tomando 250 metros en direccion S. E. la 4.ª, desde esta y á 520 metros en direccion N. E. la 5.ª, y finalmente desde esta 5.ª estaca en direccion N. O. y distancia de 70 metros se encontrará la 1.ª quedando asi formado el rectángulo de las trece pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ocho-

cientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 29 de Julio de 1870.—
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 233.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don José Goberna, Alcalde constitucional de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: que terminado el borrador del repartimiento de la contribucion territorial de la misma respectivo al corriente año de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los interesados puedan inspeccionarlo y esponer de agravios si lo consideran prudente.

Guadalcázar veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta.— José Goberna.—Ignacio Ibarra, Secretario.

Núm. 200.

Alcaldía constitucional de Monturque

Don Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que tienen sus fincas en este término municipal, que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al actual año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla espuesto al público por el término de diez dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes si se considerarán perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento ó al trasladar la riqueza del amillaramiento.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente.

Monturque á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta.— Antonio Manjon.—El Secretario, Francisco Martin.

Núm. 218.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Anastasio de la Peña y Gordo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á la subasta para el seis de Agosto próximo el servicio del alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar en un solo acto y en pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se espresa á continuacion, el dia seis de Agosto próximo á las doce de su mañana en estas Casas Capitulares: la subasta será por un año.

Modelo.

D. F. T., enterado del pliego de condiciones formado al efecto para la subasta del alumbrado pública de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el tiempo de un año por la cantidad de T. pesetas.— Firma.

Fuente Obejuna veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta. Anastasio de la Peña.—José Palomer.

JUZGADOS.

Núm. 223.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por mi providencia de este dia dictada en el expediente ramo separado de la causa que se siguió en este Juzgado y por la Escribanía de Don Rafael Enriquez y Enriquez contra Isabel Fey y Moreno y otra, por hurto de una mantilla, he mandado sacar á publica subasta para su venta por el término de veinte dias y bajo el tipo de su aprecio consistente en la cantidad de cuarenta escudos en que ha sido retasada, una suerte de terreno con monte bajo, y una casa choza enclavada dentro de su superficie, en término de la villa

de la Carlota, y sitio conocido por cuarto departamento rural, cuya finca linda por Norte con terrenos de Miguel Leonar, y por Este con la carretera general de Madrid á Cádiz, por Sur con tierras de Ana Fey, y por Oeste con otras de Doña Josefa Dolores Blanco; la cual consta de once fanegas de tierra, señalándose para su remate el dia veinte y dos de Agosto próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado de once á doce de su mañana, y simultáneamente en el mismo dia y hora en el de Posadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo anunciado: cuya finca le fué embargada á la Isabel Fey y Moreno para cubrir las responsabilidades de espresada causa.

Córdoba veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.— Juan de Aldana.—Por orden de S. S., José Carrasquilla y Baeza.

Núm. 234.

Don Juan de Aldana y Carbajal Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi segundo y último edicto y término de quince dias, se cita y llama á don Eugenio Richelot y Vincend, de este domicilio, su profesion negociante, con el fin de que dentro de ellos se presente en la escribanía del infrascripto para ser notificado de la acusacion fiscal producida en la causa que se instruye contra el mismo por detencion ilegal; aperebido, que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 212.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Olibencia y su muger Ana Alcayde, moradores que fueron en la Aldea de Zamoranos, de este término, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y por

la Escribanía de D. José Gomez Baldibia para ser notificados de la Sentencia egecutoria recaída en causa que se les ha seguido por hurto, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta. —Antonio Maldonado Gonzalez.— Por su mandado José Gomez.

Núm. 213.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente ruego, y encargo á todas las autoridades, civiles y militares de esa Provincia, practiquen las mas eficaces diligencias, para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser aprehendido, del procesado Francisco Rodriguez, conocido por Mcrillo y Herrera, vecino de Ayllones, cuyas señas son las siguientes: Casado, de cincuenta y dos años, pelo canoso, estatura alta, color moreno, le faltan dos dientes en la encia de arriba, viste pantalon de pan de pobre listado, con alpargatas forradas de becerro.

Pues así lo tengo mandado en el espediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en su contra por desacato á la autoridad.

Dado en Llerena y Julio veinte y uno de mil ochocientos setenta.—Anastasio de Mendoza.—El actuario Licenciado Joaquin Chacon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba, de 34 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Julías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decalitro.

Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas la fanega, y de 2 pesetas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 52 céntimos el decalitro.

Cebaba, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decalitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas	106
Carneros	796
Corderos	15
Terneras	62
Cabritos	2

Total. 781

Su peso en libras...56.048.—

Idem en kilogramos...25.787.291.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.
Leyes orgánicas del municipio

y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caida dando fuerza al cabello endeble limpiando de caspa la cabeza, a mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Etica, 2.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CORDOBA

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.